Esquel, 11 de abril de 2023.-

------<u>VISTO</u>: ----------

------La apelación interpuesta mediante ID 1002770 por el Dr. E. P., en representación del Sr. B. F. S., contra la regulación de los honorarios de la perito Lic. M. R. B. fijados en el punto I) de la sentencia N°84/2023; concedida mediante el decreto judicial del 21/03/2023; ----------

------<u>CONSIDERANDO:</u> ----------

------1.- La Jueza de familia reguló los honorarios de la perito interviniente en $83.668,48 por su actuación en las presentes actuaciones y para ello merituó que aún cuando la pericia no fue confeccionada, las tareas que llevó adelante dicha profesional fueron conducentes a tal fin. En virtud de ello consideró justo fijarlos en 8 Jus en función de lo dispuesto por los artículos 60 y 7 ultima parte de la Ley XIII-N° 4.----------

------Viene en apelación el monto regulado. El recurrente se quejó por considerarlos altos, teniendo en cuenta los trabajos realizados por la perito. Entiende que el mínimo establecido por el art. 7 de la ley arancelaria corresponde al trabajo finalizado, circunstancia que no se dio en el caso.-----

------2.- Entendemos que la apelación no es procedente, resulta aplicable en todos los casos el límite preciso que la citada norma arancelaria estipula, los honorarios mínimos **sean cuales fueren las etapas cumplidas y en cualquier instancia**, no podrán ser inferiores a ocho (8) jus.----------

------La circunstancia de que la norma aluda “sean cuales *fueren las etapas cumplidas y en cualquier instancia”*, no abriga ninguna duda a que, en ningún caso los honorarios del profesional puedan ser regulados en una suma inferior a 8 jus.----------

------3.- Sin costas de Alzada, por tratarse de una apelación relacionada con la materia arancelaria que no las genera por su naturaleza intrínseca (doctrina art. 69 del C.P.C. y C.).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------1°) CONFIRMAR el punto I) de la sentencia interlocutoria N°84/2023, en lo que fue materia de agravio.----------

------2°) SIN COSTAS de Alzada.----------

------3°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL NRO. CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2023. CONSTE.-